

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-16-09.-Dirección General de Tributación, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de setiembre del dos mil nueve.

Considerando

1°- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°- Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3°- Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4°- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

5°- Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° DGT-13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos de declaraciones informativas; por lo que se estableció la obligatoriedad en el uso de los formularios que se indican en el artículo 2 de esa resolución, los cuales estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como en el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

6°- Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

7°- Que existen entidades o personas que se dedican a la organización de subastas agropecuarias, especialmente ganaderas, quienes, a cambio de una comisión, ponen a disposición de terceras personas toda la infraestructura necesaria para ello y que poseen información sobre los negocios de compras y ventas que se realizan en esas subastas.

8°- Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de las declaraciones informativas electrónica de compras y ventas en subastas agropecuarias

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°- Modelos de formularios informativos.- Se establece el modelo de formulario electrónico D-155 “Declaración anual de compras y ventas en subastas agropecuarias”, con el propósito de que los obligados que se indican en el artículo siguiente, suministren a la Administración Tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en cada una de las subastas que se realicen a nivel nacional.

Artículo 2°- Obligados a presentar el modelo electrónico D-155.- Las organizaciones o entidades, sean personas físicas o jurídicas, de derecho o de hecho, públicas o privadas, que realicen u organicen subastas agropecuarias.

Artículo 3°- Suministro general de información.- Todos los obligados deberán suministrar a la Administración Tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en las subastas agropecuarias, con la indicación del número de cédula y nombre o razón social del comprador o vendedor, tipo de transacción, sea compra o venta y el monto de la transacción. No es necesario establecer relación recíproca entre compradores y vendedores.

El detalle de los registros, debe contener la siguiente información:

- i. **Número de cédula del comprador o vendedor.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del que realiza la compra o venta en la subasta, se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- ii. **Nombre completo o razón social del comprador o vendedor.** Según se trate de persona física o jurídica, será identificado cuando se registre el número de identificación del comprador o vendedor, o bien debe ser digitado cuando no esté registrado en las bases de datos correspondientes.
- iii. **Tipo de transacción.** Los compradores o vendedores deben clasificarse conforme a los siguientes códigos:

01= Compras en Subastas.
02 = Ventas en Subastas.
- iv. **Monto de la transacción.** Importe acumulado anual por comprador o vendedor.

Artículo 4°- Medio de presentación de las declaraciones.- Los obligados a presentar dichas declaraciones deben suministrar la información en el formulario electrónico indicado en los artículos anteriores, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte la Administración Tributaria.

Artículo 5°- Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.- La información a que se refieren los artículos anteriores corresponde a las transacciones realizadas en el periodo fiscal ordinario, del 1 de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente. Debe presentarse a la Administración Tributaria en forma anual, en el período comprendido entre el 01 y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 6°- Vigencia.- Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige para las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

Transitorio 1.- Disponibilidad de los formularios informativos: La Dirección General de Tributación comunicará mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.